Auto
y repartimiento
del trigo del posito

En la villa de Alhama en veinte y nueve dias
del mes de henero de mil y seiscientos y ochen
ta y un años los señores Cabildo [illegible] Juan San
chez y Gines Lopez alcaldes ordinarios
Alonso de [illegible], Fernando de Galian, [illegible]
[illegible] de memoria regidores
[illegible] y regimiento de esta dicha
villa estando juntos en las camaras de
su ayuntamiento como lo an de uso y
costumbre = dixeron que por quanto
las paneras del posito de esta dicha villa
al presente [illegible] fanegas
de trigo [illegible] por el poco gasto y despacho
que a avido en la panaderia della y demas
[illegible] tiempo muy adelante y a
ver [illegible] por aver por la
[illegible] cordia [illegible] el pesar
se [illegible] cosecha de trigo [illegible] cevada
en el presente año [illegible]
[illegible] las paneras por [illegible]
[illegible] lo demas que [illegible] precisos
para [illegible] del dicho posito y para algu
[illegible] pobres [illegible] acordaron que
se reparta ciento y treinta fanegas
de trigo a personas [illegible] que lo [illegible] pa
gar para el dia del señor san Juan
de junio de este presente año a precio
de cada fanega de treinta reales y que
se haga el repartimiento [illegible]
[illegible] para cada uno lo
[illegible] y que se le entre
gue a [illegible] depositario
[illegible]